

CONTRATO No. CEL-6034-S



[Handwritten signature]

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; consta asimismo, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, conteniendo la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 22/18 a **DAMEZA, S.A. de C.V.**; por una parte, y por la otra;

CARLOS HUMBERTO MENDOZA CORDOVA,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**DAMEZA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero ocho cero seis cero nueve guion uno cero cinco guion cinco; quien en lo sucesivo me denominaré “la contratista”, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga con la CEL al “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA DE TERRACERÍA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO 2018**”.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de la Licitación Pública No. CEL-LP 22/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 16 de julio de 2018;
- c) Las garantías, y;
- d) Resolución del Director Ejecutivo por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 22/18 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA DE TERRACERÍA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO 2018".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES

El plazo de entrega del suministro e instalación de las llantas nuevas será a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, conforme a lo establecido en el anexo I "Cuadro de Precios" y anexo II "Cuadro de Frecuencia de Cambio de Llantas".

ARTÍCULO 6º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América mediante pago directo, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato verificará el suministro ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su

corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

Los pagos se efectuarán por el suministro e instalación de las llantas contratadas, a requerimiento de la CEL, la unidad de medida será cada uno (c/u), efectuándose el pago contra entrega de: a) Comprobante de pago correspondiente, y b) copia del acta de recepción del suministro e instalación de llantas, en la cual se indicará el suministro e instalación de llantas, alineado y balanceo, y accesorios instalados, etc.

El alineado y/o balanceo de llantas, establecido en el anexo I "CUADRO DE PRECIOS", del presente contrato, aplicará para los ejes delanteros y/o traseros, según aplique, en los Items números, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 13 y 14, de dicho anexo. Al finalizar la instalación de las llantas requeridas por la CEL, según el ítem correspondiente, del anexo I con su respectivo servicio efectuado de alineado y balanceo, ó solo balanceo, según aplique a satisfacción, se procederá a efectuar el pago por los suministros y servicios realizados en cada una de las llantas nuevas instaladas, cuya unidad de medida será cada uno (c/u), todo de conformidad a los cambios establecidos en el anexo II "CUADRO DE FRECUENCIA DE CAMBIO DE LLANTAS".

Para el servicio de inspecciones de llantas instaladas, establecido en el anexo I "CUADRO DE PRECIOS", del presente contrato, el pago se efectuará después de haber realizado la o las inspecciones requeridas y presentado el o los informes a satisfacción de la CEL, todo acorde a lo establecido en el anexo II "CUADRO DE FRECUENCIA DE CAMBIOS DE LLANTAS", cuya unidad de medida será cada uno (c/u).

Para el pago de los servicios de alineado y balanceo, ó solo balanceo, de las llantas instaladas, según corresponda, así como para la o las inspecciones realizadas a las llantas instaladas, se adjuntará lo siguiente: a) Comprobante de pago correspondiente, b) Constancia de la contratista de haber efectuado los servicios requeridos, o nota de aprobación del o los informes de inspecciones de llantas instaladas, según corresponda. Ambos documentos avalados por el Administrador de Contrato.

El pago de los ítems suministrados constituirá la plena compensación por el suministro e instalación de las llantas nuevas requeridas en el sitio que sea designado por la CEL, previa inspección que las llantas serán entregadas conforme a las especificaciones técnicas.

La CEL efectuará dicho pago en un plazo de hasta treinta (30) días, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada por el Administrador del Contrato.

La CEL efectuará el pago, de conformidad con la entrega programada y requerida por la CEL, de las cuales se pagará únicamente lo realmente recibido o suministrado; previa presentación del comprobante de pago correspondiente, firmado por el Administrador del Contrato, acompañados de una copia del acta de recepción del suministro e instalación de llantas.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los suministros, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

ARTÍCULO 7º.- FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

La contratista será la responsable de entregar el suministro de llantas nuevas e instalarlas cualquiera de los sitios indicado por la CEL. Los sitios que se han establecido para entrega son los siguientes:

- Plantel Bajo Lempa, ubicado en el Kilómetro 91, Carretera el Litoral, Cantón Nueva Esperanza, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, contiguo al Albergue Jiquilisco.
- Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, Municipio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel.
- En cualquiera de las 4 Centrales Hidroeléctricas de la CEL: Guajoyo, 5 de Noviembre, Cerrón Grande o 15 de Septiembre.
- En Oficina Central de la CEL, Centro de Gobierno San Salvador, 9ª. calle poniente # 950, San Salvador.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

- A) La contratista deberá entregar las llantas contratadas, según las cantidades requeridas por la CEL mediante comunicación escrita o correo institucional, durante el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo a los Anexos I y II del presente contrato y demás documentos contractuales.
- B) Instalación de las llantas; la contratista, será la responsable de trasladar las llantas al sitio indicado por la CEL, desinstalar las llantas con las que cuentan las unidades al momento del cambio, resguardar las llantas desinstaladas en el lugar que se le indique dentro de las instalaciones de la CEL, llevar los equipos, accesorios y herramientas adecuadas para el armado y cambio de llantas, instalar las llantas nuevas, incluyendo los accesorios indicados en la cláusula ET-1, de la SECCIÓN III-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de las Bases de Licitación, ejecutar el apriete de tuercas adecuado, colocar la presión de inflado recomendada por el fabricante, limpiar la zona de trabajo, entre otras, actividades necesarias para completar a satisfacción la instalación.

Se requerirá a la contratista, el día de la instalación de las llantas, que efectúe el marcado o grabado de las mismas con un marcador (quemador) u otro equipo adecuado, grabándose lo siguiente: a) fecha de instalación; y, b) número de equipo de la unidad.

Durante el proceso de instalación de las llantas contratadas, se deberá efectuar el alineado y balanceo, en los ejes delanteros y/o traseros, según corresponda. En total son 13 unidades:

- 4 Camiones de Volteo, (Equipo Nos. 1212, 1213, 1214 y 1216). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros, y solo balanceo en las llantas de los ejes traseros.

- 1 Cabezal (Equipo No. 1211). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros y traseros.
- 1 Camión Cisterna (Equipo No. 1215). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros y traseros.
- 1 Camión Liviano de 3.2 Toneladas (Equipo No. 1217). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros y traseros.
- 3 Camiones Livianos de 4-5 Toneladas (Equipos No. 1134, 1135 y 1180). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros y traseros.
- 1 Camión Grúa (Equipo No. 463). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros y traseros.
- 1 Camión de 8 Toneladas (Equipo No. 853). Alineado y balanceo de las llantas de los ejes delanteros y traseros.
- 1 Semi remolque (Equipo No. 1218). Balanceo de las llantas de los ejes de la unidad.

La contratista deberá llevar los equipos móviles adecuados para efectuar el alineado y/o balanceo, según corresponda, en cualquiera de los sitios de instalación de llantas indicados por la CEL. Sin embargo, en caso que la contratista no cuente con los equipos adecuados, éste podrá subcontratar ambos servicios, alineado y balanceo, para lo cual se deberá coordinar con la CEL el lugar donde se efectuarán dichos servicios en las llantas de los ejes en mención de los equipos antes señalados, de tal forma que la CEL traslade sus unidades al sitio que sea subcontratado dentro de la República de El Salvador, siempre que sea un lugar accesible desde carreteras y calles principales, y en alguna cabecera departamental o ciudad importante, de lo contrario será rechazado y la contratista tendría que buscar otro subcontratista que cuente con un sitio que cumpla las condiciones señaladas. En caso se requiera, la CEL podrá suministrar la energía para el equipo a utilizar, cuando el servicio se efectuase en alguna de las instalaciones de la CEL, todo de conformidad al anexo I "CUADRO DE PRECIOS".

Es de aclarar que previo a la instalación de las llantas, la contratista será la responsable del almacenaje de las mismas, para lo cual garantizará los recursos necesarios para evitar su deterioro. Por tanto, si durante la instalación de las llantas, se observase defectos o daños visibles en las llantas, la CEL podrá rechazar la instalación de las mismas y requerirá el cambio inmediato por llantas que cumplan con los requisitos exigidos en este contrato y que se encuentren en condición de producto nuevo

La contratista deberá contar con la disponibilidad de llantas contratadas, de tal manera que después de recibir la solicitud formal del pedido de suministro e instalación de llantas por CEL, la instalación será efectuada en un plazo máximo de 10 días hábiles, de conformidad al anexo II "CUADRO DE FRECUENCIA DE CAMBIOS DE LLANTAS".

C) La CEL podrá recibir llantas con especificaciones o características técnicas superiores a las que se encuentran establecidas en el presente contrato, siempre y cuando: a) no constituyan un incremento en el precio contratado, b) las adiciones superen los requisitos establecidos; y, c) convenga a los intereses de la CEL.

D) Los cambios de llantas según requerimiento de la CEL, se realizarán dentro del plazo a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

- E) La contratista deberá realizar inspecciones de las llantas instaladas, durante el periodo de vigencia de la garantía, ya sea en el Plantel del Bajo Lempa, El Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, en cualquiera de las 4 Centrales Hidroeléctricas de la CEL, o en Oficina Central de la CEL. Se deberá coordinar con el Administrador de Contrato, de tal forma que el día y hora de la visita sea un día hábil. El objeto de las inspecciones es que sea verificado el estado de las llantas instaladas mediante inspección de posibles daños a la llanta, verificación de profundidad de banda de rodadura con profundímetro, y todas aquellas inspecciones necesarias para el buen funcionamiento del bien a costo de la contratista, con el objeto que garantice el producto instalado. Posterior a la visita, en 5 días hábiles máximo, deberá presentarse a la CEL un informe de la inspección realizada, en el que se indique el estado actual de las llantas, defectos que apliquen por garantía, si fuese el caso, recomendaciones, entre otros. Esta actividad se deberá efectuar dentro del plazo de la garantía por las llantas instaladas. Las inspecciones serán pagadas por la CEL por inspección realizada. Al realizar 1 cambio de llantas, se pagará hasta un máximo de 2 inspecciones posteriores, y en caso se efectúe el segundo cambio de llantas, se pagará hasta un máximo de 2 inspecciones, totalizando hasta 4 inspecciones en dos cambios de llantas.
- F) Si la CEL comprueba que una o varias llantas instaladas se dañan, durante el periodo de garantía, debido a defectos de fabrica de la o las llantas, según el desempeño de las mismas en la operación de las unidades, la CEL solicitará el cambio de la o las llantas dañadas por la contratista en un plazo máximo de 15 días hábiles. Por defectos tales como: separación de banda de rodadura de las llanta, erupciones, pérdida de presión de inflado, etc., imputables a la fabricación y diseño de la llanta.

La contratista deberá garantizar que todas las llantas serán proveídas de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, reparar o cambiar sin costo para la CEL, siempre que se le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de las llantas. El período por el cual la contratista garantizará las llantas será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega de su entrega, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

ARTÍCULO 9º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o

por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 10º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 11º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La presentada garantía se hará efectiva, si la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 12º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 13° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables a ella misma, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 14°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o

acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 16°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si existiere algún retraso por parte de la contratista, el cual se debiera a causa no imputable a la misma y se encuentre debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 17°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19°- SUBCONTRATISTAS

La CEL permitirá que la contratista proponga subcontratistas para el servicio de alineado y balanceo de las llantas a instalar.

Si durante la ejecución de los servicio, se encuentra que cualquier subcontratista no es aceptable para la CEL, se le notificará a la contratista, quien inmediatamente tomará las medidas para la cancelación del subcontrato. Los subcontratos que a su vez celebren los subcontratistas estarán sujetos a las mismas reglas.

La contratista sólo podrá subcontratar, a personas naturales y/o jurídicas, cuando éstas no estén impedidas e inhabilitadas para contratar, de conformidad a lo establecido en la LACAP.

Ninguna de las disposiciones del contrato dará origen a relación contractual entre subcontratistas y la CEL. La contratista será legalmente la responsable de los daños y perjuicios causados por los subcontratistas.

ARTÍCULO 20°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Erick Fabricio Pérez García, Ingeniero Civil, de la Unidad de Ejecución de Proyectos, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 21º- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA DE TERRACERÍA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO 2018”**, por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DE LOS BIENES

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, reparar o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará las llantas será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega de las llantas, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un Certificado de Garantía de Calidad que garantizará los bienes durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL hará efectiva la garantía de

cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DE LOS BIENES, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes, cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación; en caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28º JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28º- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29º.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Erick Fabricio Pérez García al teléfono (503) 2211-6365 o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-6034-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 22/18, y a la contratista en la siguiente dirección: Segunda calle Oriente #4-2 y Avenida Melvin Jones, Santa Tecla, departamento de La Libertad, teléfono: 2228-0796, fax: 2228-8700, correo electrónico: damezasv@hotmail.com

ARTÍCULO 30º- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

**COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA (CEL)**

**JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO**

DAMEZA, S.A DE C.V.

**CARLOS HUMBERTO MENDOZA CORDOVA
REPRESENTANTE LEGAL**

DECLARACION DE AUTENTICIDAD

Yo, el Sr. Notario, en virtud de mi cargo, declaro que el presente documento es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en mi poder.

EN FE DE LO CUAL, CERTIFICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS _____ DE _____ DE _____.

Yo, el Sr. _____, en virtud de mi cargo, declaro que el presente documento es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en mi poder.

EN FE DE LO CUAL, CERTIFICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS _____ DE _____ DE _____.

Yo, el Sr. _____, en virtud de mi cargo, declaro que el presente documento es una copia fiel y verdadera del original que se encuentra en mi poder.

EN FE DE LO CUAL, CERTIFICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS _____ DE _____ DE _____.

[Firma]

[Firma]

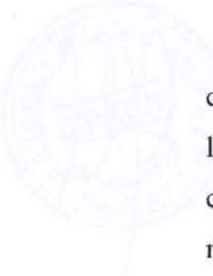




la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de septiembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **YANIRA UMAÑA CABRERA**, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que DOY FE, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y b) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, que contiene la adjudicación de la Licitación Pública número **CEL-LP VEINTIDOS PLECA DIECIOCHO**, denominada “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA DE TERRACERÍA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO**”, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, a DAMEZA, S.A. de C.V.; y por otra parte, comparece el señor **CARLOS HUMBERTO MENDOZA CORDOVA**,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal, de la Sociedad que se denomina **DISTRIBUIDORA COMERCIAL MENDOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**DAMEZA, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero ocho cero seis cero nueve guion uno



cero cinco guion cinco; en adelante denominada “La contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día ocho de junio de dos mil nueve, ante los oficios notariales del licenciado Carlos Borromeo Alemán Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número cuarenta y tres del libro dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Registro de Sociedades; de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra entre otros la compra y venta de productos automotrices; que la dirección y administración de la sociedad está dirigida por la Junta General de sus accionistas y por un administrador único propietario y su respectivo suplente; que la administración de la sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes serán nombrados en Junta General de Accionistas y durarán en sus funciones por un período de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador único propietario;; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficio notariales del Licenciado José Mario Rodríguez Rodríguez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número diecinueve del libro tres mil setecientos noventa del registro de sociedades, en la que consta la modificación del pacto social de dicha sociedad, en su cláusula primera referida al cambio del domicilio de la sociedad, siendo éste el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad; y, c) Certificación de la Credencial de elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la referida Sociedad, de la cual consta que en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número diez de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Santa Tecla, el día veintitrés de mayo de dos mil catorce, en la que consta que en su punto ocho, se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, resultando electo para el cargo de Administrador Único Propietario el compareciente, señor CARLOS HUMBERTO MENDOZA CÓRDOVA, para un período de cinco años, contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio; plazo que se encuentra vigente; credencial inscrita al número ciento nueve, del libro tres mil doscientos setenta y dos del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio; y, en el concepto antes indicado los comparecientes **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el Contrato Número CEL- SEIS CERO TRES CUATRO-S, que consta de treinta artículos y dos anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS PARA MAQUINARIA DE**

TERRACERÍA Y EQUIPO PESADO DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo primero “Objeto del Contrato” y demás documentos contractuales.

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**

